

Requisitos y forma de cálculo de los distintos tipos de jubilación

AÑO 2013	APLICACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA ESTABLECIDA POR LEY 27/2011	
	ORDINARIA (Ley 27/2011)	ANTICIPADA MUTUALISTA (Ley 27/2011)
Edad mínima	<ul style="list-style-type: none"> 65 años de edad si acredita 35 años y 3 meses o más de cotización. 65 años y 1 mes de edad si acredita menos de 35 años y 3 meses cotizados. (Periodo transitorio de aplicación paulatina hasta 2027)	60 años reales.
Carencia mínima¹	15 años cotizados, 2 en los últimos 15.	
Requisitos adicionales		<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta o asimilada. Condición mutualista antes de 01-01-1967 o en una fecha equivalente (minería carbón, mar,...).
Período Base Reguladora	<ul style="list-style-type: none"> 16 años. Suma de las bases de cotización de los 192 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, dividido por 224 (Periodo transitorio de aplicación paulatina hasta 2022). En determinadas situaciones de cese involuntario, de resultar más beneficioso, el periodo de cálculo puede realizarse con 20 años (Disposición transitoria quinta LGSS). 	
Integración de lagunas	En los supuestos que proceda la integración de lagunas: <ul style="list-style-type: none"> Las primeras 48 mensualidades, más cercanas al hecho causante, se integran con la base mínima. El resto de mensualidades con el 50 % de dicha base mínima. 	
Porcentaje (Periodo transitorio de aplicación paulatina hasta 2027)	- Por los primeros 15 años: un 50% - A partir del 16º año: <ul style="list-style-type: none"> 0,21% de incremento por cada mes adicional de cotización comprendido entre los meses 1 y 163. 0,19% de incremento por los 83 meses siguientes. Se toman años y meses completos, sin redondear. Se aplican los beneficios por cuidado de hijos. Se alcanza el 100% con 35 años y 6 meses cotizados.	
Coefficiente reductor de la pensión		<ul style="list-style-type: none"> Con menos de 65 años de edad: <ul style="list-style-type: none"> Con cese voluntario: la pensión se reduce un 8% por cada año o fracción que falte para cumplir los 65 años. Con cese involuntario: la pensión se reduce entre el 6% y el 7,5% dependiendo de los años cotizados, <u>siempre que se acredite un mínimo de 30 años completos de cotización.</u> Con 65 o más años de edad: No se aplica coeficiente reductor.
Porcentaje por demora	El porcentaje por años cotizados se incrementa, por cada año completo cotizado a partir de la edad ordinaria de jubilación (65 años o 65 años y 1 mes): <ul style="list-style-type: none"> Hasta 25 años de cotización: un 2%. Entre 25 y 37 años: un 2,75%. A partir de 37 años: un 4%. 	
Complemento a Mínimo	Requisito de residir en España. Importe máximo del complemento al mínimo = pensión no contributiva (364,90 € ó 620,33€ con cónyuge a cargo).	

¹ Carencia mínima = período mínimo de cotización exigido

Requisitos y forma de cálculo de los distintos tipos de jubilación

17-03-2013 a 31-12-2013	APLICACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA ESTABLECIDA POR LEY 27/2011	
	ANTICIPADA NO MUTUALISTA VOLUNTARIA	ANTICIPADA NO MUTUALISTA INVOLUNTARIA
Edad mínima	Edad real 2 años inferior a la ordinaria de jubilación	Edad real 4 años inferior a la ordinaria de jubilación
Carencia mínima ¹	35 años de cotización efectiva, 2 dentro de los últimos 15. Para alcanzar los 35 años cotizados, se computa el período del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.	33 años de cotización efectiva, 2 dentro de los últimos 15. Para alcanzar los 33 años cotizados, se computa el período del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
Requisitos adicionales	<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta o asimilada Que el importe de la pensión resultante sea superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta o asimilada. Inscripción como demandante de empleo los 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación. Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral: <ul style="list-style-type: none"> Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (*). Despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (*). Extinción del contrato por resolución judicial recaída en procedimiento concursal. Muerte, jubilación o incapacidad del empresario (salvo sucesión de empresa) o extinción de la personalidad jurídica del contratante. Extinción del contrato por existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral. Extinción relación laboral como consecuencia de ser víctima de violencia de género. <p>(*) Deberá acreditarse haber percibido la indemnización correspondiente o haber interpuesto demanda en reclamación de dicha indemnización.</p>
Periodo Base Reguladora	<ul style="list-style-type: none"> 16 años. Suma de las bases de cotización de los 192 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, dividido por 224 (Periodo transitorio de aplicación paulatina hasta 2022). En determinadas situaciones de cese involuntario, de resultar más beneficioso, el periodo de cálculo puede realizarse con 20 años (Disposición transitoria quinta LGSS). 	
Integración de lagunas	En los supuestos que proceda la integración de lagunas: <ul style="list-style-type: none"> Las primeras 48 mensualidades, más cercanas al hecho causante, se integran con la base mínima. El resto de mensualidades con el 50 % de dicha base mínima. 	
Porcentaje (Periodo transitorio de aplicación paulatina hasta 2027)	- Por los primeros 15 años: un 50% - A partir del 16º año: <ul style="list-style-type: none"> 0,21% de incremento por cada mes adicional de cotización comprendido entre los meses 1 y 163. 0,19% de incremento por los 83 meses siguientes. Se toman años y meses completos, sin redondear. Se aplican los beneficios por cuidado de hijos. Se alcanza el 100% con 35 años y 6 meses cotizados.	
Coeficiente reductor de la pensión	La pensión se reduce, según período cotizado, entre el 2% y el 1,625% por trimestre o fracción que le falte para cumplir la edad ordinaria de jubilación (65 años ó 65 años y 1 mes). Para determinar la edad de jubilación se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.	La pensión se reduce, según período cotizado, entre el 1,875% y el 1,500% por trimestre o fracción que le falte para cumplir la edad ordinaria de jubilación (65 años ó 65 años y 1 mes). Para determinar la edad de jubilación se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.
Importe máximo	Una vez aplicados los coeficientes reductores el importe de pensión resultante no puede ser superior al tope máximo de pensión reducido en un 0,50% por cada trimestre o fracción de anticipación.	
Complemento a Mínimo	Requisito de residir en España. Importe máximo del complemento al mínimo = pensión no contributiva (364,90 € ó 620,33€ con cónyuge a cargo).	

¹ Carencia mínima = período mínimo de cotización exigido

Requisitos y forma de cálculo de los distintos tipos de jubilación

01-04-2013 a 31-12-2013 ¹	APLICACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA ESTABLECIDA POR LEY 27/2011	
	JUBILACIÓN PARCIAL con relevista	JUBILACIÓN PARCIAL sin relevista
Edad mínima <i>(Período transitorio de aplicación paulatina hasta 2027)</i>	<ul style="list-style-type: none"> Con condición mutualista: 60 años reales. Sin condición mutualista: <ul style="list-style-type: none"> Con 33 años y 3 meses cotizados ó más: 61 años y 1 mes de edad real. Con cotización inferior: 61 años y 2 meses de edad real. 	Edad ordinaria de jubilación.
Carencia mínima ²	<ul style="list-style-type: none"> 33 años cotizados, 2 en los últimos 15. 25 años cotizados, 2 en los últimos 15, en caso de discapacidad $\geq 33\%$. Para alcanzar los años cotizados, se computa el período del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.	15 años cotizados, 2 en los últimos 15
Reducción jornada	Entre un mínimo del 25% y un máximo del 50% <ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de reducción hasta el 75% si el contrato del relevista es por tiempo indefinido y jornada completa. 	Entre el 25% y el 50%
Requisitos adicionales	<ul style="list-style-type: none"> Trabajador a tiempo completo que reduzca su jornada dentro de los límites establecidos. 6 años de antigüedad en la empresa. Contrato de relevo con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. El contrato de relevo debe tener una duración mínima igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad ordinaria de jubilación del jubilado parcial. La base de cotización del relevista no puede ser inferior al 65% del promedio de las bases correspondientes a los 6 últimos meses de del período de BR de la pensión de jubilación parcial. 	Trabajador a tiempo completo o a tiempo parcial que reduzca su jornada dentro de los límites establecidos.
Período Base Reguladora	16 años: suma de las bases de cotización de los 192 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, dividido por 224 (período transitorio de aplicación paulatina hasta 2022).	
Integración de lagunas	En los supuestos que proceda la integración de lagunas: <ul style="list-style-type: none"> Las primeras 48 mensualidades, más cercanas al hecho causante, se integran con la base mínima. El resto de mensualidades con el 50 % de dicha base mínima. 	
Porcentaje <i>(Período transitorio de aplicación paulatina hasta 2027)</i>	- Por los primeros 15 años: un 50% - A partir del 16º año: <ul style="list-style-type: none"> 0,21% de incremento por cada mes adicional de cotización comprendido entre los meses 1 y 163. 0,19% de incremento por los 83 meses siguientes. Se toman años y meses completos, sin redondear. Se aplican los beneficios por cuidado de hijos. Se alcanza el 100% con 35 años y 6 meses cotizados.	
Cotización <i>(Período transitorio de aplicación paulatina hasta 2023)</i>	Con independencia de la jornada realizada por el jubilado parcial, se cotizará, como mínimo, por la base de cotización que hubiera correspondido de seguir trabajando con una jornada del 50%. Si el porcentaje de jornada realizada es superior, se cotizará por ésta.	
Complemento a Mínimo	Requisito de residir en España. Importe máximo del complemento al mínimo = pensión no contributiva (364,90 € ó 620,33€ con cónyuge a cargo).	

¹ Para hechos causantes entre 17-03-2013 y 31-03-2013, se aplica la normativa vigente en 31-12-2012

² Carencia mínima = período mínimo de cotización exigido